

INDICE DE
DECRETOS
MES DE
OCTUBRE

INDICE DE DECRETOS MES DE OCTUBRE

DECRETO No.95-2024.- Del 9 de Octubre de 2024

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Se concede el beneficio de **AMNISTÍA** en todas las municipalidades del país hasta el **31 de Diciembre del 2024**, para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora que vía administrativa o judicial esté acumulada al **1 de Diciembre del año 2023**, en el pago de todos los impuestos municipales, tasas y contribuciones, a las personas naturales o jurídicas, para que puedan enterar el pago de sus obligaciones tributarias, libres de intereses por mora, multas, cargos y recargos, en el período de vigencia del presente Decreto de Amnistía Tributaria Municipal, de conformidad con lo establecido en el mismo se autoriza a las municipalidades para que dentro del período de vigencia de este Artículo puedan establecer los planes de pago, siempre que no sean mayores de un (1) año. De igual manera, las municipalidades que así lo dispongan, pueden otorgar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) del monto de la obligación principal, beneficio que debe aprobarse por la Corporación Municipal respectiva, individualmente. **ARTÍCULO 2.- AMNISTÍA ENERGÉTICA.** Conceder el beneficio de **AMNISTÍA** de multas, recargos e intereses, así como obligaciones accesorias pendientes de pago con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) adeudadas hasta el **1 de Septiembre del año 2024**. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a

esta amnistía deben realizar el pago de los valores correspondientes de energía eléctrica sin la aplicación de recargos, multas e intereses en el tiempo comprendido entre la vigencia del presente Decreto hasta el **31 de Diciembre del año 2024**. Para gozar del beneficio podrán suscribirse convenios de pago al amparo de la amnistía consignada en el presente Artículo con la vigencia y plazos que se determinen en el mismo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, establecerá los arreglos administrativos pertinentes. **ARTÍCULO 3.- AMNISTÍA VEHICULAR.-** Se concede el beneficio de **AMNISTÍA** a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el **31 de Diciembre del 2024**, a los obligados tributarios que están en mora o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP) del período fiscal 2023 hacia atrás respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, podrán pagar la **Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos**, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y contribuciones libre de multas y otro tipo de sanciones dentro de la vigencia del presente Decreto, lo mismo se hará con los planes de pagos acordados durante este período.

(GRIMALDY JOSUÉ PAZ SOSA)

(ACTA No.33)

(SANCIONADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2024)

(PUBLICADO EL 22/10/20224, GACETA No.36,669)

DECRETO No.96-2024.- Del 9 de Octubre de 2024

CONTRATO DE PRESTAMO No. 5875/BL-HO, suscrito el 4 de Septiembre del 2024, entre el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000,000.00)**, recursos destinados a la ejecución del **"PROGRAMA PARA INCREMENTAR LA RESILIENCIA ANTE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA EN HONDURAS"**

(DESPACHO PRESIDENCIAL POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS)

(ACTA No.33)

DECRETO No.97-2024.- Del 9 de Octubre de 2024

Exonerar a la **MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, del Impuesto sobre Venta (I.S.V.), tasas, sobretasas, impuestos arancelarios, aduaneros, derechos arancelarios y gravámenes de importación aplicables en todo el territorio nacional para la introducción y compra directa de maquinaria pesada para su uso exclusivo en jurisdicción del Municipio

(LEONARDO DAVID AMADOR MORALES ACOMPAÑADO CON LOS HONORABLES DIPUTADOS CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES Y ARMINDA URTECHO)

(ACTA No.33)

DECRETO No.98-2024.- Del 9 de Octubre de 2024

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (U.M.A.P.S.), para que procedan a realizar las acciones necesarias para la renegociación de su deuda financiera actual con instituciones del Sistema Financiero Nacional o Internacional, esto con el propósito de mejorar las condiciones de plazo de vigencia de las mismas, tasas de interés, comisiones de desembolsos y lo demás que a criterio de la AMDC y UMAPS sea procedente y que resulte en una gestión más eficiente y favorable para la AMDC y UMAPS, suscribiendo los documentos que sean procedentes. Así mismo, la AMDC y la UMAPS podrán explorar la opción ante Instituciones de Previsión o Fondos Pensionales sobre su interés de participar en el financiamiento de la deuda o proyectos de inversión de la AMDC. Los alcances mínimos son los siguientes: 1) Negociar y reestructurar la deuda financiera actual, incluidas, pero no limitadas las autorizadas en el Decreto No.167-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016; Decreto No.26-2017, de fecha 30 de Noviembre de 2017; y Decreto No.44-2020 aprobado en fecha 30 de Abril de 2020; y, 2) La AMDC estará facultada para realizar las negociaciones pertinentes con entidades financieras nacionales e internacionales, incluyendo bancos comerciales, instituciones multilaterales, organismos de crédito, fondos de pensiones, fondos mutuales, fondos de

inversión y cualquier otro actor del mercado financiero.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y a la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), para que puedan en forma conjunta o separada obtener nuevo endeudamiento por las cantidades de dinero necesarios para cubrir sus planes de inversión pendientes del año en curso y del año 2025, conforme presupuestos de inversión aprobados, ya sea en el mercado financiero nacional o internacional acompañado de especialistas en la materia nacionales o internacionales, siempre que esta operación reporte beneficios financieros a la AMDC y la UMAPS en relación a plazos, tasas de interés, costos de comisiones y demás. Este nuevo endeudamiento puede ser por medio de créditos directos, emisión de bonos, emisión de títulos o cualquier otra figura de endeudamiento reconocida por la Ley, observando en cada caso lo que establece la normativa, estos endeudamientos podrán contratarse y prolongarse para que sus efectos puedan trascender más allá de los tiempos del actual período de Gobierno que finaliza en Enero de 2026, hasta por el lazo máximo contemplado por Ley. **ARTÍCULO 3.-** Instruir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y al Banco Central de Honduras (BCH) para que otorguen a los bancos que participen en la reestructuración de la deuda sindicada actual o en el otorgamiento de nuevos montos de créditos que no son parte de la reestructuración a realizar, en la forma que se acuerde en favor de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) o de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento

(U.M.A.P.S.) dar un tratamiento diferenciado a la constitución de reservas y cálculo del Índice de Adecuación de Capital (IAC). Lo anterior resultará en el traslado de dichos beneficios a la AMDC, básicamente una mejora en la tasa de interés para disminuir el costo financiero y promover el interés nacional de las instituciones del Sistema Financiero en el otorgamiento de los recursos financieros. **ARTÍCULO 4.-** Se autoriza a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (U.M.A.P.S.), para que realicen la revisión, negociación y, en su caso, la modificación de los términos y condiciones de los fideicomisos de administración de flujos financieros y de garantía suscritos y vigentes a la presente fecha. El objetivo de dichas negociaciones será obtener mejores condiciones en cuanto a plazo de vigencia de éstos, costos de administración fiduciaria, costos de comisión de recaudo, alcance de las funciones del fiduciario y determinación de los derechos fideicomitidos, y cualquier otro término que resulte en una gestión más eficiente y favorable para la AMDC y UMAPS; si ambas o una de las entidades acordaren mejores condiciones financieras con el actual banco fiduciario se autoriza a que la suscripción del documento que se acuerde pueda contratarse y prolongarse sus efectos para trascender más allá del actual período de Gobierno, hasta el plazo máximo contemplado en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero para la vida de los Fideicomisos y según los modelos de repago de las inversiones que se realicen. En caso de no lograrse un acuerdo con la institución fiduciaria actual, y

se logra un acuerdo con otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se les autoriza trasladar el fideicomiso a esa nueva entidad financiera. Así mismo, se autoriza a que la figura que se acuerde pueda contratarse y prolongarse sus efectos para trascender más allá del actual período de Gobierno que abarca hasta Enero de 2025, por el plazo máximo contemplado en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero para la vida de los Fideicomisos y según los modelos de repago de las inversiones que se realicen. **ARTÍCULO 5.-** La reestructuración de la deuda actual vigente y el nuevo endeudamiento que logre la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (U.M.A.P.S.) deberán estar alineados con los principios de sostenibilidad fiscal y la normativa financiera vigente en la República de Honduras. **ARTÍCULO 6.-** El Decreto No.167-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016; Decreto No.26-2017, de fecha 30 de Noviembre de 2017; y Decreto No.44-2020 aprobado en fecha 30 de Abril de 2020; continuarán vigentes en aquello que no contradiga el contenido del presente Decreto.

(GRIMALDY JOSUÉ PAZSOSA)

(ACTA No.33)

(SANCIONADO EL 16 DE AGOSTO DE 2024)

(PUBLICADO EL 28/10/2024, GACETA No.36,674)

DECRETO No.99-2024.- Del 9 de Octubre de 2024

Interpretar el Artículo 15 de la **LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA COMO**

UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL, contenido en el Decreto Legislativo No.46-2022, de fecha 12 de Mayo de 2022 y publicado el 16 de Mayo del 2022 en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No.35,924, en el sentido que cuando en el mismo se refiere al “plazo para el proceso de renegociación de los contratos de suministro de energía será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley”, se debe entender que dicho plazo es para dar inicio al proceso de renegociaciones de los contratos. En el sentido, que el plazo de 60 días calendario contados a partir de la publicación de la Ley, se refiere al inicio del proceso para la renegociación de los contratos, pero no representa un límite estricto que impida la continuación de las renegociaciones de otros contratos más allá de dicho plazo, pues este no puede ser limitativo ni restrictivo para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

(PTE. LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO)

(ACTA No.33)

(SANCIONADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2024)

(PUBLICADO EL 22/10/20224, GACETA No.36,669)